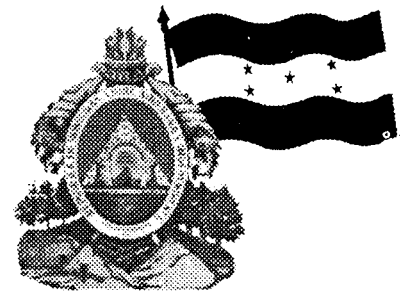


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 1 DE JUNIO DEL 2012. NUM. 32,835

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 28-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **ÁNGEL ANTONIO ESCOBAR ESCALANTE**, en el cargo de Subsecretario de Estado en el Ramo de Deportes, dependiente de la Secretaría de Cultura Artes y Deportes.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdos Nos.: 28-2012, 29-2012, 1216-2012, 1239-2012, 1242-2012, 1245-2012 y 1254-A-2012.

A. 1-6

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE "SERNA".
Acuerdo No. 005-2012.

A. 7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 29-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **KAROLINE PACHECO SUAZO**, en el cargo de Subsecretaria de Estado de Planeación del Desarrollo, dependiente de la Secretaría Técnica y de Cooperación Externa.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

Secretaría de Estado en
los Despachos del
Interior y Población

ACUERDO No. 1216-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de marzo de 2012

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **RAMÓN ZÚNIGA PERALTA**, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras a través del abogado **JOSE NOE CORTES**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No.S-CC003-2012 de fecha 21 de febrero del 2012, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-08032012-354 de fecha 8 de

marzo de 2012, el nombramiento del ciudadano **JOSÉ ESMELIN REYES MADRID**, con identidad No.1615-1971-00167; como Primer regidor de la Corporación Municipal de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara, en sustitución del ciudadano **RAMÓN ZUNIGA PERALTA**, quien solicito Permiso por tiempo indefinido a partir del 25 de enero del 2011, extremo que se acredita con la certificación extendida por la Municipalidad de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara; que corre a folio 8 de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No.002-2010 de fecha veintisiete de Enero del 2010, modificado mediante Acuerdo No.271-2010 de fecha siete de octubre del 2010, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1239-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2012

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **JACOBO RAMIREZ BOHORQUEZ**, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Florida, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras a través del licenciado **BILL O'NELL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No.SG-CCEPLH 010-2012 de fecha 29 de marzo del 2012, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-10042012-521 en fecha diez de abril de dos mil doce, el nombramiento del ciudadano **CARLOS PONCE**, con identidad No.0410-1960-00028, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Florida, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **JACOBO RAMÍREZ BOHORQUEZ**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción de fecha 28 de febrero de 2012; que corre a folio 6 de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2010 de fecha veintisiete

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010, modificado mediante Acuerdo No.271-2010 de fecha siete de octubre del 2010. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar temporalmente al ciudadano **JOSÉ ESMELIN REYES MADRID**, con identidad No.1615-1971-00167, como Primer regidor de la Corporación Municipal de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara, en sustitución del ciudadano **RAMÓN ZUNIGA PERALTA**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido a partir del 25 de enero del 2011, extremo que se acredita con la certificación extendida por la Municipalidad de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara; que corre a folio 8 de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Santa Bárbara, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

de Enero del 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010, modificado mediante Acuerdo No.271-2010 de fecha siete de octubre del 2010. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad, con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **CARLOS PONCE**, con Identidad No. 0410-1960-00028, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Florida, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **JACOBO RAMÍREZ BOHORQUEZ**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción de fecha 28 de febrero de 2012; que corre a folio 6 de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir al Señor Gobernador Departamental de Copán para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1242-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2012

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **JORGE ADALBERTO ESPINAL VALLADARES**, como Quinto Regidor de la Corporación Municipal de Morolica, departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras a través del licenciado **BILL O'NEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No.SG-CCEPLH 009-2012 de fecha 29 de marzo del 2012, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-10042012-522 en fecha diez de abril de dos mil doce, el nombramiento del ciudadano **JULIO HUMBERTO MONCADA PONCE**, con Identidad No.0608-1951-00008, como Quinto Regidor de la Corporación Municipal de Morolica, departamento de Choluteca, en sustitución del ciudadano **JORGE ADALBERTO ESPINAL VALLADARES**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción de fecha 27 de marzo de 2012; que corre a folio 3 de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No.002-2010 de fecha veintisiete de enero del 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

PORTANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010, modificado mediante Acuerdo No.271-2010 de fecha siete de octubre del 2010. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JULIO HUMBERTO MONCADA PONCE**, con Identidad No.0608-1951-00008, como Quinto Regidor de la Corporación Municipal de Morolica, departamento de Choluteca, en sustitución del ciudadano **JORGE ADALBERTO ESPINAL VALLADARES**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción de fecha 27 de marzo de 2012; que corre a folio 3 de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Choluteca para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LAGACETA.

COMUNÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1245-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2012

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **EDUAL ANTONIO VELÁSQUEZ MEDINA**, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de San Juan de Flores, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.94-2011 de fecha 23 de junio de 2011, emitido por el Poder Legislativo se estableció con el nombre oficial de **MUNICIPIO DE "CANTARRANAS"** al que anteriormente era denominado **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE FLORES**.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras a través del licenciado **BILL O'NEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No.SG-CCEPLH 008-2012 de fecha 12 de marzo del 2012, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-16032012-403 en fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, el nombramiento de la ciudadana **ETELVINA BARAHONA CRUZ**, con Identidad No. 0820-1981-00137, como Cuarta Regidora de la Corporación Municipal de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **EDUAL ANTONIO VELÁSQUEZ MEDINA**, quien falleció; extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción de fecha 14 de febrero de 2012; que corre a folio 10 de las presentes diligencias. **CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2010 de fecha veintisiete de enero del 2010, modificado mediante Acuerdo No.271-2010 de fecha siete de octubre del 2010, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ETELVINA BARAHONA CRUZ**, con Identidad No. 0820-1981-00137, como Cuarta Regidora de la Corporación Municipal de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **EDUALANTONIO VELÁSQUEZ MEDINA**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción de fecha 14 de febrero de 2012; que corre a folio 10 de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir al Señor Gobernador Departamental de Francisco Morazán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 1254-A-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial Número 02-2010 de fecha 27 de enero del 2010, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**. Y se modificó mediante acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre del 2010.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 4, 36 numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 47 numeral 4 del Decreto Ejecutivo No. CPM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar Interinamente al Abogado **CÉSAR ARTURO LEIVA MENDOZA**, como encargado de la Jefatura de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (URSAC) y quien se desempeña como Asesor Legal de esta Secretaría de Estado, por el tiempo que se encuentre incapacitada la Abogada **SILVIA AMANDA GARCÍA SANTOS**, titular de la Unidad.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para su respectiva validez. **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil doce.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO EJECUTIVO No. 005-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 245, párrafo primero y numeral 11, de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado y goza de las atribuciones de emitir acuerdos y decretos conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-12-2007 de fecha 18 de junio de 2007 declara emergencia nacional en todo el sistema nacional de energía eléctrica, debido a las condiciones deficitarias de capacidad de generación para suplir y garantizar en forma oportuna y eficiente la demanda de electricidad en el sistema interconectado nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo N°. 159-2008 señala que la Ley Marco del Subsector Eléctrico establece que las empresas privadas y mixtas generadoras de energía eléctrica para vender su producto tendrán la opción, entre otras, de vender directamente a un gran consumidor o a una empresa distribuidora; siendo la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), actualmente una empresa distribuidora, es factible que se le suministre dicha energía.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-12-2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 13 de julio de 2007, artículo 2, el Presidente de la República en Consejo de Ministros autoriza a la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que mediante el proceso de contratación directa, contrate de manera inmediata: a) 150 MW adicionales de capacidad y energía para el Subsistema del Litoral Atlántico, b) 100 MW adicionales de capacidad y energía en cualquier área del Sistema Interconectado Nacional; así como los equipos asociados, subestación y líneas de transmisión, según el factor económico mínimo para la prestación del servicio.

CONSIDERANDO: Mediante Decreto Legislativo número 159-2008, el Contrato N°. 13-2008 negociado y suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., (CECHSA), para el Suministro de 150 MW de Capacidad y la Energía Asociada, el cual fue suscrito a los veintiocho (28) días del mes de febrero del dos mil ocho, entre el Abogado Aristides Mejía Carranza, actuando en su condición de Presidente de la Junta Interventora y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Ingeniero Leonel Eliseo López Rodas, en calidad de Presidente del Consejo Administrativo de la Empresa Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 22 de enero del 2009.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el Contrato N°. 013-2008 suscrito entre la Empresa Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y aprobado mediante Decreto Legislativo N°. 159-2008, Contrato N°. 013-2008 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de enero del 2009, y conforme a la Cláusula 4, Subcláusula 4.1 literal G "Entrada en Vigencia", el Acuerdo

de Apoyo representa un requisito a cumplirse para que el contrato entre en vigencia, el cual según lo estipulado en la Cláusula 9, Subcláusula 9.7, debió constituirse 30 días después de la firma del contrato, tiempo que ya ha expirado.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Contrato de Suministro N°. 013-2008 la Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., (CECHSA), goza del derecho de suscribir en forma conjunta con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un Acuerdo de Apoyo, instrumento mediante el cual el Estado de Honduras, apoyará las solicitudes de financiamiento para la ejecución del Proyecto de Generación de 150 MW de Capacidad y la Energía Asociada, otorgando mediante el mismo el Aval Solidario del Estado de Honduras a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el objeto que el Estado de Honduras garantice a los generadores el pago o cumplimiento de los contratos de suministro de energía que se suscriban, en caso de incumplimiento por parte de la ENEE.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 205 preámbulo numeral 19), 245, párrafo primero y numeral 11), 252 y 255 de la Constitución de la República; 11, 17, 18, 19, 20, 22 numeral 9), 116, 117 y 119 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-12-2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 13 de julio de 2007; Decreto Ejecutivo N°. 159-2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de enero del 2009.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar el otorgamiento de un Acuerdo de Apoyo para con la Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., (CECHSA), en los términos establecidos en el borrador previsto en el Anexo D del Contrato de Suministro N°. 013-2008, aprobado mediante Decreto No. 159-2008 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 22 de enero del 2009, en consecuencia autoriza a la Procuraduría General de la República como Representante Legal del Estado de Honduras y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como ente autorizado para la suscripción de avales o fianzas, para que suscriban de manera conjunta dicho Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro N°. 013-2008 celebrado entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., (CECHSA), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 22 de enero, 2009.

Artículo 2. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días de mayo del dos mil doce.

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE
HONDURAS

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Número 129-2011, de fecha 05 de diciembre del 2011.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha **DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE**, interpuso demanda con orden de ingreso No. **0501-2012-00025-SPS**, ante esta Judicatura **EL SEÑOR VLADIMIR ALFONSO SALOMÓN BOTTO**, siendo representado por **RENÉ JAVIER FASQUELLE DUMAS**, con las facultades en él conferidas, contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**. Demanda para **LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL ACTO Y SU NULIDAD. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. COSTAS. PODER**

San Pedro Sula, Cortés, 23 de mayo de 2012.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, CORTÉS

1 J. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general. **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **STEFANO MATTACCINI Y ROSSANA LONGO**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad Italiana, de tránsito en esta ciudad, solicitando autorización Judicial para adoptar la menor **MARTHA SOFÍA GUEVARA AMAYA**, el cual ha sido declarada en **ABANDONO**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 24 de mayo del 2012.

Lic. JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO

1 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **JOSÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS. S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MURIATO DE POTASIO GRANULAR**, compuesto por los elementos: **60% POTASIO (K₂O)**.

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **OJSC "SILVINIT"/RUSIA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., siete (07) de mayo del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS. S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **UREA**, compuesto por los elementos: **46.2% NITRÓGENO (UREA)**.

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **OAO TOGLIATTIAZOT/RUSIA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de mayo del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZÁLEZ, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **JUWEL 25 SC**, compuesto por los elementos: **12.5% EPOXICONAZOLE, 12.5% KRESOXIM-METHYL.**

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y país de origen: **BASF S/A/BRASIL**
Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de plaguicidas y Sustancias a fines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de mayo del 2012

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALES, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NOMOLT 15 SC**, compuesto por los elementos: **15% TEFLUBENZURON.**

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y país de origen: **BASF AGRI-PRODUCTION SAS/FRANCIA; BASF S/A/BRASIL.**
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cinco (05) de marzo del 2012

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALES, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CASCADE 10 DC**, compuesto por los elementos: **10% FLUFENOXURON.**

En forma de: **CONCENTRADO DISPERSABLE**
Formulador y país de origen: **BASF AGRI-PRODUCTION SAS/FRANCIA; BASF S/A/BRASIL.**
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cinco (05) de marzo del 2012

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZÁLEZ, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALVERDE 24 SC**, compuesto por los elementos: **24% METAFIUMIZONE.**

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y país de origen: **BASF SPARKS, LLC/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de marzo del 2012

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cinco de agosto del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 455-10, promovida por Juan Manuel Sibaja Salinas, en su condición de Apoderado Legal de la señora Alsacia Olivetti Gradiz Ardón, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría en los Despachos de Gobernación y Justicia, incoando demanda personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en Materia Personal. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y que se adopte las medidas necesarias para su pleno restablecimiento condenando al Estado de Honduras, a reintegrar a su cargo o puesto de trabajo a mi poderdante pagándole los salarios dejados de percibir desde el día de su cancelación hasta el día que se señale la fecha de su reintegro a su cargo o puesto de trabajo con todos los incrementos salariales que se produzcan durante la secuela del juicio. vacaciones causadas no pagadas y no disfrutadas. Se acompañan documentos. Poder debidamente Autenticado. Relacionado el Acuerdo No. 624-2010, emitida Secretaría en los Despachos de Gobernación y Justicia de fecha treinta de junio de 2010.

**LIC. MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

1 J. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cinco de agosto del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado Juan Manuel Sibajas Salinas, en su condición de Apoderado Legal de la señora Patricia Elizabeth Rivera Torres, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con orden de ingreso No. 456-10. Demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y que se adopten medidas necesarias para su restablecimiento condenando al Estado de Honduras, a reintegrar a su cargo a puesto de trabajo a mi poderdante pagándole los salarios dejados de percibir desde el día de su cancelación hasta el día en que se le señale la fecha de su reintegro a su cargo o puesto de trabajo con todos los incrementos salariales que se produzcan durante la secuela del juicio. Vacaciones causadas no pagadas y no disfrutadas. Se acompañan documentos. Poder debidamente autenticado. Relacionado con el Acuerdo número 613-2010 de fecha 30 de junio del 2010, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

1 J. 2012

Instituto Hondureño de Antropología e Historia

PUBLICACIÓN

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP), resolvieron poner en vigencia la nueva Estructura Tarifaria que se cobrará a los visitantes Centro Americanos al Parque Arqueológico de Copán y Museos.

**ESTRUCTURA TARIFARIA A PAGARSE POR EL
INGRESO DE VISITANTES CENTRO AMERICANOS A
LOS MUSEOS Y PARQUE ARQUEOLÓGICO DE COPÁN**

• Parque Arqueológico y Sepulturas	US\$ 8.00
• Museo de Esculturas	US\$ 5.00
• Museo de Arqueología	US\$ 2.00

Las Resoluciones en referencia corresponden al punto 4 del Acta No. 453 de la sesión del Consejo Directivo del IHAH del 26 de marzo del año dos mil doce y Dictamen favorable de la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos según oficio ST-093/2011 del cuatro de agosto de dos mil once.

Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos

1 J. 2012

- [1] No. de Solicitud: 2012-009609
 [2] Fecha de presentación: 16/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSTITUTO EVANGÉLICO FUENTE DE VIDA
 [4.1] Domicilio: B. VALLE, MONJARÁS, MOROSÉLI, CHOLUTECA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUENTE DE VIDA Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:
Educación, formación.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR EMILIO SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012

[12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "FUENTE DE VIDA", los demás elementos denominativos y figurativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas se protegerán en su conjunto y no por separado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 7 M. y 1 J. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 213-2012 . SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de febrero de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de febrero de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 23022011-298, por el Abogado **MARCO ANTONIO BATRES PINEDA**, en su carácter de Apoderado Legal del **FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS DE SEGUROS CREFISA, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio, del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir reforma de Estatutos a favor de su representado.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 4171-2011 de fecha 10 de noviembre de 2011.**

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 205-2002 de fecha 14 de octubre de 2002, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hoy Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, concedió Personalidad Jurídica al **FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS DE SEGUROS CREFISA, S.A.**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la reforma de Estatutos del **FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS DE SEGUROS CREFISA, S.A.**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos del **FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS DE SEGUROS CREFISA, S. A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán debiéndose leer los artículos reformados así:

REFORMA DE ESTATUTOS DEL FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS DE SEGUROS CREFISA, S. A.**CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO DEL FONDO**

Artículo 13.- El haber social del Fondo, para cumplir con su cometido lo constituyen: a) Las cuotas de ahorro de todos los socios. b) La aportación de la Empresa constituida conforme al Artículo 16 que quedarán en custodia y administración libre y directa del Fondo, de acuerdo a las regulaciones que establecen los presentes Estatutos. c) Las aportaciones voluntarias de la Empresa que quedarán en custodia y administración libre y directa del Fondo, cuya constitución y utilización por parte de la Empresa se hará conforme lo establecido en los literales d) y f) del Artículo 19 de los presentes Estatutos. d) Todos aquellos bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que el fondo adquiera por los medios permitidos por la ley. e) Las reservas de cualquier naturaleza que se constituyan con cargo a exedentes, no se distribuirán bajo ningún título o concepto. f) Con el reparto de dividendos no se debe descapitalizar el Fondo. g) Los dividendos se harán de conformidad a la aportación de cada asociado al final de cada ejercicio.

Artículo 19.- Los beneficios a que los socios tienen derecho en caso de retirarse del Fondo, se regulan por las siguientes

disposiciones y numerales. **a) Si hay renuncia voluntaria a la Empresa:** 1.- Retira sus ahorros. 2.- Retira los dividendos decretados. 3.- Retira los intereses devengados. 4.- Retira las aportaciones patronales a su favor, si su antigüedad como asociado es mayor de 1 año. Si su antigüedad es menos, las aportaciones patronales a su favor se le acreditan a la Empresa para el pago de sus derechos laborales o prestaciones negociadas. **b) Si hay despido con responsabilidad patronal.** 1.- Retira sus ahorros. 2.- Retira los dividendos decretados. 3.- Retira los intereses devengados. 4.- Las aportaciones patronales a su favor se le acreditan a la Empresa, para el pago de sus prestaciones. **c) Si hay despido sin responsabilidad de parte del patrono:** 1.- Retira sus ahorros. 2.- Retira sus dividendos decretados. 3.- Retira los intereses devengados. 4.- Las aportaciones patronales a su favor se le acreditan a la Empresa para el pago de sus derechos laborales o prestaciones negociadas. **d) Si renuncia o es expulsado del Fondo:** 1.- Retira sus ahorros a la fecha de la renuncia o expulsión. 2.- Retira los dividendos decretados. 3.- Retira los intereses devengado. 4.- Las aportaciones patronales a su favor pasan a formar parte de las aportaciones voluntarias patronales. **e) Si reingresa al Fondo:** 1.- Se inicia como nuevo asociado. 2.- Si existiera Aportaciones Voluntarias Patronales a su favor se continuarán manejando como tal hasta que ocurra cualquiera de las circunstancias enunciadas en los literales a), b), c), d) y f) del presente Artículo. **f) De las Aportaciones Voluntarias Patronales:** Serán administradas por el FOSEC y no devengarán intereses. La Empresa utilizará dichas aportaciones en la siguiente forma: 1.- Si el empleado es despedido con o sin responsabilidad patronal, se acreditarán a la Empresa para el pago de los derechos laborales y/o prestaciones del empleado cuando ocurra su retiro. 2.- Si el empleado renuncia sin negociación con la Empresa, se le pagarán al empleado. 3.- Si la renuncia del empleado es negociada, se acreditarán a la Empresa para el pago de sus derechos laborales y/o prestaciones. 4.- La Empresa podrá retirar las Aportaciones Voluntarias Patronales del FOSEC cuando lo considere conveniente según las circunstancias del caso.

SEGUNDO: El FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS DE SEGUROS CREFISA, S. A., presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la U.R.S.A.C., los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa, jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS DE SEGUROS CREFISA, S. A., se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores

del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación del FONDO SOCIAL DE EMPLEADOS DE SEGUROS CREFISA, S. A., se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes reformas entrarán en vigencia luego de ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 J. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Registrador Nacional de Cooperativas, CERTIFICA: El Acuerdo número 117, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa, que literalmente dice: "Acuerdo No. 117.- DE/RNC.- INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.- San Pedro Sula, Cortés, dieciséis de enero de mil novecientos noventa. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada con fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por la LIC. AGUEDA ERNESTINA INTERIANO DE PRIETO, miembro inscrita en el honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 01843, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureña y del domicilio de la ciudad de Puerto Cortés, en su carácter de Apoderada Legal de la Cooperativa de Servicios Múltiples "PORTEÑA LTDA", contraída a pedir su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y aprobación de los Estatutos.- **RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud, Certificación de Acta No. 1, constancia de Cuerpos Directivos, Carta Poder, balance general al 30 de abril de 1989, constancia de su haber social, fotocopia de Acuerdo de Personalidad Jurídica, original y tres fotocopias de sus Estatutos, debidamente ajustados a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.- **RESULTA:** Que con fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección Ejecutiva, del Instituto Hondureño de Cooperativas, admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.- **RESULTA:** Que con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve mediante Acuerdo No. 438, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía,

acordó conceder la Personalidad Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples "PORTEÑA", limitada, del comicio de Puerto Cortés, departamento de Cortés y consecuentemente aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento.- **RESULTA:** Que con fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Asesor Legal del IHDECOOP, calificó como BIEN HECHA, la solicitud anteriormente mencionada, en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia y de haber obtenido la Personalidad Jurídica la cooperativa solicitante a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía.- **RESULTA:** Que la Dirección Ejecutiva del IHDECOOP, vista la calificación efectuada por el Asesor Legal del mismo, remitió con fecha trece de diciembre del mismo año, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas, donde se procedió a efectuar la inscripción bajo el número 117, del Tomo II, del libro II, del Registro Nacional de Cooperativas.- **CONSIDERANDO:** Que las Cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.- **CONSIDERANDO:** Que la Inscripción en Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica. **CONSIDERANDO:** Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes mencionada. **CONSIDERANDO:** Que la Apoderada Legal de la Cooperativa de Servicios Múltiples "PORTEÑA LTDA." LIC. AGUEDA ERNESTINA INTERIANO DE PRIETO, mediante la documentación acompañada acreditó de una manera fehaciente e indubitada haber obtenido con anterioridad su Personalidad Jurídica ante la mencionada Cartera Ministerial habiendo quedado por consiguiente autorizada la cooperativa para

opera legalmente, con la obligatoriedad únicamente de ajustar sus Estatutos conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, actualmente en vigencia.- **POR TANTO:** La Dirección, Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas, (IHDECOOP), en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras: **ACUERDA:** “CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA MIXTA PORTEÑA LIMITADA”, identificada con las siglas “COOMPOL”, del domicilio legal de Puerto Cortés, departamento de Cortés, y por consiguiente aprobar sus Estatutos, ajustados conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de ésta misma fecha.- **COMUNÍQUESE.- “PROF. RENÉ CHINCHILLA ROSSELL, Director Ejecutivo, Instituto Hondureño de Cooperativas.- LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUÍN, Registrador Nacional de Cooperativas, IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa.

LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUÍN
REGISTRADOR NAC. DE COOPERATIVAS
IHDECOOP

Vo.Bo. PROF. RENÉ CHINCHILLA
ROSSELL
DIRECTOR EJECUTIVO
IHDECOOP

1 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALES, actuando en representación de la empresa BASF COSTA RICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SWEEPER 70 WG, compuesto por los elementos: 70% IMAZAMOX.

En forma de: GRANULADO DISPERSABLE.

Formulador y país de origen: BASF CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de marzo del 2012

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. ALDO FEDERICO COSENZA BUNGNER, actuando en representación de la empresa ARYSTA LIFESCIENCE CENTROAMERICANA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FLONEX 40 SC, compuesto por los elementos: 40% MANCOZEB.

En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.

Formulador y país de origen: GRUPO BIOQUÍMICO MEXICANO, S.A. DE C. V. / MÉXICO.

Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de mayo del 2012

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2011

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ACUERDO NÚMERO 438-82
Tegucigalpa, D.C., 2 de noviembre de 1982

CAPÍTULO III.

Para su conocimiento y demás fines, transcribale:
"ACUERDO NÚMERO 438-82. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMÍA Y COMERCIO. Tegucigalpa, Distrito Central, veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo 3.- Conforme a esos principios en la Cooperativa de Servicios Múltiples "PORTEÑA", Limitada: a) Toda persona que se ajuste a las normas legales tendrá libertad de ingreso y retiro; b) Todo asociado tendrá derecho a un solo voto cualquiera que sea el número de sus aportaciones; c) La distribución de excedentes se hará en proporción a las operaciones de los asociados con la Cooperativa; d) Las aportaciones devengarán un interés limitado que fijará anualmente la Asamblea General Ordinaria; e) Se perseguirán fines y objetivos que no sean de lucro; f) En las relaciones con los asociados y con terceros, se observará absoluta neutralidad política, social y religiosa; g) Se fomentará la Educación Cooperativista.

CAPÍTULO IV.
FINES Y OBJETIVOS.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos por **GLADIS NAVAS**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este vecindario en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Múltiples "PORTEÑA" Limitada, con domicilio en Puerto Cortés, departamento de Cortés; contraída a solicitar se le conceda Personalidad Jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada. Interviene en representación del peticionario el Lic. **TEODORO VALESTER**.

Artículo 4.- La Cooperativa tendrá por objeto general, procurar la superación económica, social y cultural de sus asociados. A tal efecto podrá realizar todas y cualquiera de las actividades siguientes: a) Adquirir, administrar y operar cualquier tipo de actividad agropecuaria, agroindustrial e industrial; b) Estimular el ahorro sistemático entre sus miembros; c) Proporcionar a sus asociados créditos a tipo de interés razonable; d) Adquirir para distribuir entre sus miembros toda clase de productos alimenticios y demás bienes de uso y consumo; e) Adquirir por cualquier título legítimo los bienes muebles o inmuebles que fueran necesarios para las operaciones de la Cooperativa; f) Gestionar la adquisición de préstamos ante Instituciones Públicas y Privadas para financiar a sus asociados; g) Proteger la vida, bienes y salud de sus miembros; h) Adquirir y urbanizar terrenos adecuados para la construcción de vivienda para sus asociados o promover la construcción de las mismas; i) Realizar campañas para divulgar la doctrina, y el sistema Cooperativo; j) Realizar cualquier otra actividad y prestar cualquier otro servicio compatible con la naturaleza de la Cooperativa.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados hecha por el Abogado **J. RAMÓN DURÓN M.** Lo mismo que copia de los Estatutos de aquélla.

Artículo 5.- La consecución de los fines y objetivos fijados en el Artículo anterior estarán sujetos a la reglamentación correspondiente.

RESULTA: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se ha hecho mérito, emitió el dictamen en el sentido de que se le conceda Personalidad Jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes ya que el contenido de fondo y de forma de los documentos presentados se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Artículo 6. Para ser asociado a la Cooperativa se requiere cumplir las condiciones exigidas por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

CONSIDERANDO: Que las Asociaciones Cooperativistas existen en virtud de un Decreto del Poder Ejecutivo que autoriza y aprueba sus Estatutos.

CAPÍTULO V.
DE LOS ASOCIADOS.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de los poderes de que está investido y en aplicación de los artículos 8 y 9 reformados, de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 7.- Podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales que cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar una solicitud de ingreso apoyada por dos socios, al Consejo de Administración y ser admitido como asociado por resolución del Consejo; b) Ser legalmente capaz; c) Pagar una cuota de ingreso de Lps. 2.00 y Lps. 100.00 de aportaciones como mínimo.

ACUERDA: 1.- Conceder Personalidad Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples "PORTEÑA", Limitada, y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento los que se leerán así: "ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "PORTEÑA", LIMITADA.

CAPÍTULO I.

Artículo 8.- Las resoluciones del Consejo de Administración o de la Asamblea admitiendo como asociado a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley, no tendrán efecto alguno y sujetará a la Cooperativa a las sanciones legales.

Artículo 1.- Con la denominación social de Cooperativa de Servicios Múltiples "PORTEÑA", Limitada constitúyese una asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada y duración indefinida que se regirá por la Legislación de Cooperativas, las disposiciones de Fomento Cooperativo, su Acta de Constitución, estos Estatutos y los principios Cooperativistas que en los mismos se adopten. La Asociación tendrá su domicilio en Puerto Cortés, departamento de Cortés, y podrá operar en toda la República de Honduras y en el exterior.

CAPÍTULO II.
PRINCIPIOS COOPERATIVISTAS.

Artículo 9.- El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado, pero nunca menor de veinte (20). Ninguno de ellos ni sus aportaciones serán privilegiados, con motivo justificado y de interés esencial para la marcha de la Cooperativa. El Consejo de Administración podrá limitar temporalmente y por tiempo predeterminado el número de los asociados.

Artículo 2.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre ingreso y retiro; b) Control Democrático; c) Distribución de excedentes conforme al patrocinio; d) Interés limitado al capital; e) Neutralidad Política, racial y religiosa; f) Fomento de la Educación Cooperativista; g) Integración Cooperativista.

Artículo 10.- Contra la resolución en que se deniegue la admisión el interesado podrá recurrir ante la Dirección de Fomento Cooperativo, que podrá anular la decisión cuando además de reunir el solicitante los requisitos legales, las circunstancias de la asociación permitan el ingreso de nuevos asociados, sin que por este hecho los integrantes de la Cooperativa lleguen a perjudicarse. La resolución de la Dirección de Fomento Cooperativo se llevará en consulta a la Secretaría de Economía.

Artículo 11.- La calidad del asociado se adquiere: a) Por suscripción del documento constitutivo; b) Por la suscripción y el pago de certificados de aportación, o su adquisición por transferencia.

Artículo 12.- Son deberes de los Asociados: a) Acatar las disposiciones de estos Estatutos, sus Reglamentos y demás disposiciones de esta Cooperativa; b) Utilizar los Servicios de la Cooperativa con preferencia a otras Instituciones que efectúen iguales operaciones; c) Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren; d) Cooperar con los demás asociados en las actividades de la misma; e) Desempeñar cualquier cargo para que fueren electos, siempre que no hayan condiciones especiales que lo impidan; f) Suscribir y pagar, por lo menos el mínimo de aportaciones que exigen los Estatutos; g) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos los compromisos con la Cooperativa; h) Hacer campaña educativa para el Ingreso de nuevos asociados; i) Velar porque la Cooperativa se mantenga dentro de las disposiciones de la Ley, de los Estatutos, sus Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General de Asociados, informando al Consejo de Administración y Junta de vigilancia cualquier irregularidad que ocurra, a fin de que estos Organismos actúen de acuerdo con los poderes que se le conceden.

Artículo 13.- Son derechos de los Asociados: a) Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren; b) Participar en la distribución de excedentes cuando así lo disponga la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos; c) Tomar parte de todas las actividades de la Asociación, usar sus servicios y gozar de sus beneficios; d) Ser electo para cualquier cargo en la Cooperativa; e) Dimitir con arreglo a la Ley, siempre que lo crea conveniente; f) Gozar de voz y un solo voto, en todas las Asambleas que se celebren; g) Solicitar al Consejo de Administración, de acuerdo con estos Estatutos, que se convoque a Asamblea Extraordinaria de Asociados; h) Examinar los libros y registros de la Cooperativa, siempre que con ello, no se interrumpan las actividades que la Asociación realice.

Artículo 14.- La calidad de asociado se pierde por: a) Por renuncia escrita voluntaria, dirigida y aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento; c) Exclusión o expulsión acordada en sesión de Asamblea General Ordinaria a solicitud del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y fundamentada en alguna de las causas siguientes: 1.- Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa; 2.- Por deslealtad comprobada contra la Cooperativa; 3.- Por pérdida de la capacidad civil; 4.- Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los Órganos Administrativos de la Cooperativa; 5.- Por no cumplir con sus funciones Directivas cuando haya aceptado un cargo electivo.

Artículo 15.- El asociado sujeto a la exclusión tendrá derecho a previa audiencia o en su lugar la persona que éste designe para que asuma su defensa o de la que elija la Asamblea si el asociado no hace la designación. El asociado o su defensor, podrá presentar las pruebas que estime convenientes, recibida y practicada la prueba y escuchados los alegatos, la Asamblea resolverá si procede o no la exclusión por medio de votación secreta.

Artículo 16.- El asociado dimitente o excluido por cualquier causa, se le devolverán sus haberes con ésta, con excepción de una cantidad suficiente que responda a sus deudas y garantías prestadas. Las personas que hayan renunciado como asociados o que hayan sido excluidas de la Cooperativa, no tendrán más derechos como tales, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda que hayan contraído con la Asociación, así como también responderán por las garantías prestadas a otros miembros hasta que el saldo de los respectivos préstamos sea cubierto por otras garantías.

Artículo 17.- El asociado que desea retirarse de la Cooperativa, deberá solicitarlo por escrito y con 30 días de anticipación al Consejo de Administración que deberá resolver sobre el asunto dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. La voluntad de retirarse de un asociado es inviolable.

Artículo 18.- En caso de muerte de un asociado sus herederos si así lo desearan, tendrán derecho a formar parte de la Asociación, siempre que satisfagan los requisitos legales, en caso contrario la Cooperativa tendrá la obligación de reembolsarles a los herederos las sumas pagadas en aportaciones por el difunto más sus intereses y las sumas que le correspondieren en la distribución de los excedentes sociales; si en vez de excedentes hubieren pérdidas, el correspondiente monto será deducido de los haberes del asociado fallecido.

Artículo 19.- Fuera de los casos de los Artículos precedentes, los Miembros de la Cooperativa sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo tomado en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, a solicitud del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que éste designe para que asuma su defensa o de la que nombre la Asamblea si el asociado no hace la designación. El asociado o su defensa podrá presentar las pruebas que estime convenientes. Recibida y practicada la prueba y escuchados los alegatos, la Asamblea resolverá si procede o no la exclusión.

Artículo 20.- Contra la resolución dictada por la Asamblea en que se declare con o sin lugar a la exclusión, podrá recurrirse en segunda instancia ante el Director de Fomento Cooperativo dentro de tres días, más un día por cada veinte (20) kilómetros de distancia contados desde el día siguiente de la notificación. Previa la demostración de que la Asamblea General violó los preceptos legales que establecen las causas de expulsión. El Director ordenará la reposición del asociado excluido.

Artículo 21.- Si la Dirección de Fomento Cooperativo declara la nulidad del Procedimiento, la Cooperativa deberá reponerlo, desde luego convocándose a ese efecto a Asamblea General dentro de los quince (15) días siguientes al de la comunicación del acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 22.- La Dirección Administrativa y Vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de: 1.- La Asamblea General de Asociados; 2.- El Consejo de Administración; 3.- La Gerencia; 4.- La Junta de Vigilancia.

Artículo 23.- Como auxiliares de esos Organismos. El Consejo de Administración podrá integrar Comités con atribuciones específicas para ejecución de la Política de la asociación en materia de Créditos, Educación, Etc., que se regularán por los Reglamentos que al efecto emita el propio Consejo de Administración con la aprobación de la Dirección de Fomento Cooperativo.

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 24.- La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Cooperativa, y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen en conformidad a lo dispuesto en este Estatuto y con las disposiciones legales vigentes. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 25.- Es Asamblea General Ordinaria, la que se reúne para tratar cualquiera de los asuntos siguiente: a) Discutir, aprobar y modificar el Balance General practicado por el Consejo de Administración; después de oído el informe de la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que sobre el mismo juzgue oportunas; b) En su caso elegir o destituir a los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; c) Autorizar el presupuesto, elaborado por el Consejo de Administración; d) Fijar el tipo de interés que devengarán las aportaciones pagadas; e) Acordar en la forma que ha de hacerse la distribución de excedentes a fin de cada ejercicio social; y, f) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros que manejan los fondos o bienes de la Asociación.

Artículo 26.- Es Asamblea General Extraordinaria, la que se reúne para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a) La modificación del documento constitutivo y los Estatutos; b) La enajenación de los bienes raíces de la Asociación; c) La disolución anticipada y prórroga de la vigencia de la Asociación cuando procediere; d) La fusión e incorporación con otras Asociaciones Cooperativas; e) Los reclamos contra los consejeros y vigilantes para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley correspondan; f) La incorporación a una unión o Federación Cooperativa; g) Contratación de préstamos para la Cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.

Artículo 27.- Las facultades no atribuidas especialmente a otro órgano de la Asociación serán de competencia de la Asamblea General.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración por medio de la Secretaría. Las convocatorias se harán con quince días de anticipación, en alguna de las formas siguientes: a) Personalmente cuando el número de asociados lo permite. En este caso se recogerá el acuse de recibo de cada uno de los asociados convocados, o sus firmas en la lista preparada al efecto; b) Por correo mediante carta certificada con acuse de recibo del asociado.

Artículo 29.- En cualquier tiempo y por escrito el cinco por ciento de los asociados podrá pedir al Presidente del Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, la convocación de la Asamblea General para resolver los asuntos indicados en la petición.

Artículo 30.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por los mismos organismos que las Ordinarias y por la Junta de Vigilancia.

Artículo 31.- Las Asambleas Generales Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año en sesiones Ordinarias dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada Ejercicio Social.

Artículo 32.- Las Asambleas Generales Ordinarias funcionarán en primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados. Las Asambleas Extraordinarias necesitarán de los dos tercios de sus asociados para funcionar en primera convocatoria. De no reunirse los quórum establecidos en este Artículo se convocará por segunda vez en segunda convocatoria, la Asamblea funcionará con el número de asociados que concurren siempre que no sea menor que veinte.

Artículo 33.- En primera convocatoria las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos; en segunda convocatoria por el voto de las dos terceras partes de los asociados concurrentes.

Artículo 34.- El Presidente del Consejo de Administración deberá hacer la segunda convocatoria dentro de los diez días siguientes a la fecha de la primera reunión, pero podrá hacer simultáneamente ambas convocatorias.

Artículo 35.- En convocatorias para Asambleas Generales se insertará el orden del día y será nulo todo acuerdo sobre un punto no comprendido en el mismo, salvo que en la Asamblea esté presente la totalidad de los asociados y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto.

Artículo 36.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo o por el que haga sus veces, debiendo actuar como Secretario él del mismo, quien a su vez practicará los escrutinios en unión de dos personas designadas al efecto por la Asamblea. Si la Asamblea lo estima conveniente podrá nombrar como Presidente de la misma a una persona ajena al Consejo. El Secretario a su vez podrá ser nombrado en la misma forma.

Artículo 37.- Ningún asociado podrá tener más de dos representaciones en una Asamblea. La representación sólo podrá conferirse a otro asociado y se otorgará por medio de simple carta.

Artículo 38.- La Asamblea correspondiente, en la primera sesión que celebre elegirá de su seno, las personas que deberán integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 39.- El Consejo de Administración, es el Organismo Ejecutivo de la Cooperativa y estará integrado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tantos vocales como disponga la Asamblea.

Artículo 40.- Para ser consejero se requiere: a) Estar presente o representado en la sesión electoral, que practique la elección; b) Saber leer y escribir; c) Ser mayor de edad; d) Residir en el lugar del domicilio de la Asociación; e) Estar libre de delitos contra la propiedad o las personas; f) Haber pagado la aportación mínima exigida por los Estatutos.

Artículo 41.- La pérdida de calidad de asociados de un Consejero, lo hace automáticamente perder su calidad administrativa, debiendo ser sustituido de acuerdo con lo establecido con el reglamento.

Artículo 42.- La duración del mandato de los Consejeros se determinarán por sorteo entre los electos de la siguiente manera: Dos miembros por el término de un año, dos miembros por dos años y un miembro por tres años. Los consejeros que sustituyan aquéllos cuyos términos vence se elegirán, por el término de tres años, ningún Consejero podrá elegirse por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 43.- La representación de la Cooperativa frente a terceros, será ejercida por el Presidente del Consejo de Administración. Sin embargo, cuando convinga a los mejores intereses de la Cooperativa, el Consejero podrá conferir este poder a la persona que estime conveniente. Esto no priva al Consejo de sus facultades, ni lo exime de sus obligaciones y responsabilidades.

Artículo 44.- El consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al mes. La convocatoria para sesiones del Consejo la hará el Presidente por medio del Secretario indicando el día, lugar y hora en que éstas tendrán lugar. El consejo estará legalmente constituido cuando estén presentes tres de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se acuerden por mayoría. Las sesiones del Consejo podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 45.- Los miembros del Consejo de Administración se abstendrán de votar en resoluciones sobre asuntos que tuvieren interés por cuenta propia o ajena.

Artículo 46.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de vigilancia serán solidariamente responsables por los perjuicios que reciba la Cooperativa por culpa o negligencia, siempre que tales perjuicios no estén cubiertos de una manera legal. Entendiéndose que el perjuicio ocasionado que pueda determinarse en cuantía de valores serán reembolsado por los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Artículo 47.- El Consejero que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de Consejeros acordase, deberá manifestar la salvedad de su voto y exigir que ésta sea consignada en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 48.- Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en el Libro de Actas, cada una de las cuales debe ser firmada al menos por el que haya presidido la sesión o por el Secretario.

Artículo 49.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir o cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General de Asociados. b) Elegir el Comité de Educación, Créditos, Morosidad y otros. c) Decidir sobre la admisión o denuncia de los asociados y sobre el traspaso de devolución de aportaciones según lo dispuesto en este Estatuto. d) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar los funcionarios y empleados que custodien o manejen fondos. e) Fijar la política crediticia, montos, plazos, propósitos y naturaleza de garantía de los préstamos. f) Contratar préstamos hasta 50% del capital pagado de la Cooperativa. Para un préstamo mayor se requiera la autorización de la Asamblea General de Asociados. g) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte de la Cooperativa. h) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir. i) Llevar un libro de Actas para asentar las disposiciones del Consejo y las de la Asamblea General de Asociados y ordenar que lleven todos los demás libros y registros que señalan las leyes vigentes. j) Nombrar o destituir al Gerente. k) designar el Banco o Bancos en que se depositará el dinero de las Cooperativas. l) Presentar a la Asamblea General de Asociados y ordenar que lleven todos los demás libros y registros que señalan las Leyes vigentes. ll) Presentar a la Asamblea General, en sesiones Ordinarias, una memoria anual acerca de la situación de la Cooperativa acompañada de los Estados Financieros correspondientes. m) Recomendar a la Asamblea General de Asociados la distribución de excedentes y pago de intereses sobre aportaciones de los Asociados. n) Mantener a disposición de los Asociados sus registros y libros de Actas. o) Conferir toda clase de poderes y revocarlos. p) Acordar aumentos o disminuciones de Recursos Económicos.

Artículo 50.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración en la forma reglamentaria. b)

Autorizar con el Secretario de Actas de las sesiones de Asambleas Generales y del Consejo de Administración. c) Autorizar con el Tesorero o con el Gerente todo documento que implique erogación de fondos. d) Suscribir los informes que el Consejo de Administración someta a la Asamblea General; y, e) Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa para el ejercicio de la representación, el Presidente cuidará de cumplir las normas relativas al Consejo de Abogados de Honduras.

Artículo 51.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente por incapacidad o ausencia y, además presidirá al Comité de Educación.

Artículo 52.- Compete al Secretario del Consejo de Administración: a) Llevar los libros de Actas de la Asociación. b) Actualizar con su firma las actuaciones del Presidente del Consejo de Administración, excepto los cheques y demás títulos valores. c) Encargarse de la correspondencia. d) Llevar el registro de asociados. e) Librar las convocatorias que ordene el Presidente. f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 53.- El Tesorero del Consejo de Administración se encargará de: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Administración; b) Velar que los Libros de Contabilidad sean llevados al día y con claridad de los que será responsabilidad directo; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General; d) Dar a los asociados todas las explicaciones sobre la situación de su cuenta personal; e) Cobrar o hacer que se cobren las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacerlo con el visto bueno del Presidente o de cualquier otro funcionario autorizados los pagos que correspondan; f) Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa rindiendo los respectivos estados financieros y un informe mensual de morosidad; g) Firmar con el Presidente del Consejo de Administración todos los documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa; h) recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Cooperativa; i) Depositar o ver que se depositen en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración del dinero recibido por la Cooperativa, según lo dispone el Artículo 49, inciso k) El tesorero rendirá la fianza que determine la Asamblea General.

Artículo 54.- El Vocal del Consejo de Administración se encargará de: a) Sustituir a cualquier consejero con previa autorización del Consejo; b) Desempeñar las funciones que el Consejo le asigne.

Artículo 55.- Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos administrativos de la Cooperativa, en el sentido de que son responsables ante asociados y terceros por: a) La observancia de las obligaciones establecidas por las disposiciones legales existentes y los Estatutos de la Cooperativa; b) La existencia de los libros sociales y de la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos, así como la documentación que emane de ellos; c) La autenticidad de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas por la Asociación; d) La efectividad de los pagos hechos por los asociados a la Cooperativa y viceversa.
GERENCIA.

Artículo 56.- El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo mientras no haya rendido la fianza correspondiente. Son atribuciones del Gerente: a) Representar extrajudicialmente a la Cooperativa, por delegación del Presidente del Consejo de Administración; b) Organizar y dirigir la Administración de la Cooperativa de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Administración; c) Presentar al Consejo 15 días después de finalizado el ejercicio los estados financieros y un inventario general de los bienes sociales; d) Velar porque los libros de Contabilidad sean

llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; e) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, cuando para ello sea requerido, como mero asociado el Gerente podrá participar en la Asamblea General sin necesidad de requerimientos; f) ejercitar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General; g) Dar a los asociados todas las explicaciones que le pidan sobre el movimiento de la Cooperativa; h) Cobrar o hacer que se cobren las sumas adeudadas a la Asociación y hacer con el visto bueno del Presidente o de cualquier otro funcionario que exijan estos Estatutos, los pagos que correspondan; i) Presentar mensualmente al consejo de Administración, informes, balances y reconciliaciones de Cuentas; j) Elaborar proyectos de presupuestos, controlarlos y ejecutarlos; k) Determinar las necesidades del Financiamiento, para que el Consejo de Administración adopte las medidas pertinentes; l) Velar porque se lleve en orden el archivo general de la Cooperativa; m) Establecer y ejecutar el seguimiento y el control de préstamos; n) Asesorar a los Asociados en el uso de los servicios de la Cooperativa; ñ) Contratar empleados cuando el caso lo amerite con la aprobación del Consejo; o) Otras funciones que se asigne con la Administración de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

Artículo 57.- Los Miembros de los Órganos Administrativos, los empleados y los asociados de la Cooperativa, no podrán dedicarse por cuenta directa, o indirectamente a trabajo o negocio que haga competencia a la Cooperativa, si lo hicieran serán excluidos de la Asociación inmediatamente que el Consejo de Administración tenga conocimiento de su falta sin perjuicio de las sanciones de otra índole de que fueran acreedores.

CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 58.- La Asamblea General anualmente del seno de la Cooperativa, entre sus asociados presentes elegirá una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros propietarios y por tres suplentes. Las vacantes que ocurran en esta Junta de Vigilancia serán cubiertas por acuerdos de sus miembros restantes.

Artículo 59.- Las resoluciones de la Junta, se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 60.- La Junta de Vigilancia se reunirá a más tardar dentro de los ocho días siguientes de su elección y se elegirán de su seno un Presidente y un Secretario, sesionará por lo menos una vez trimestralmente y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen, las decisiones de ésta se tomarán por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por todos los miembros.

Artículo 61.- Los gastos en que incurra la Junta de Vigilancia en el cumplimiento de su misión, deberán ser cancelados por el Consejo de Administración de la Cooperativa a su presentación, las irregularidades que en este sentido notare el Consejo de Administración serán dilucidadas por la Asamblea General en su próxima sesión.

Artículo 62.- La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer estos informes al Consejo de Administración con quince días de anticipación a la sesión de la Asamblea, a efecto de que el Consejo someta a la consideración de la Asamblea los estados financieros de la Cooperativa.

Artículo 63.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones: a) Investigar por sí o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo que se denunciare o notare; b) Verificar u ordenar que se verifique el estado de Caja de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente; c) Practicar o ver que se practiquen auditorías de las cuentas de la Cooperativa; d) Comprobar los bienes muebles contabilizados a favor de la Asociación; e) Denunciar ante la Asamblea General, las violaciones que se cometieron al Acta de Constitución, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General;

f) Dictaminar sobre la memoria anual, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias sobre distribución de excedentes; g) Exigir al Consejo de Administración que convoque a sesión Extraordinaria de Asamblea General cuando hayan asuntos pendientes que tratar para tal fin se llevará; h) De toda actividad que se realice, se redactará un Acta en el Libro que para tal fin se llevará.

Artículo 64.- Anualmente la Junta de Vigilancia rendirá un informe, como parte de la memoria anual, de sus actividades, ante la Asamblea General haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la Cooperativa.

Artículo 65.- No puedo intervenir la Junta de Vigilancia en los Actos Administrativos del Consejo y del Gerente.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS O HABER SOCIAL.

Artículo 66.- Los recursos económicos o haber social de esta Cooperativa se formarán: a) Con las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados; b) Con los donativos que reciban; c) Con los porcentajes de los excedentes que se destinen para incrementarlos; d) Con los fondos de reserva establecidos; e) Préstamos de otras Instituciones Cooperativas o financieras.

Artículo 67.- El Haber Social es variable pero no podrá ser inferior de Lps. 2,000.00.

Artículo 68.- El valor nominal de las aportaciones será de Lps. 100.00 cada una.

Artículo 69.- Cada asociado deberá suscribir y pagar por lo menos 12 aportaciones anuales.

Artículo 70.- La Cooperativa entregará a cada asociado una libreta personal, en el cual se anotará todas las transacciones por concepto de pago o retiro de aportaciones, préstamos, abonos e intereses y toda anotación o asiento en ésta deberá llevar la firma o iniciales del Tesorero o de las personas autorizadas para ello. Los asociados pueden comprobar los asientos de las libretas con el estado en el Libro correspondiente de la Cooperativa.

Artículo 71.- Las aportaciones sólo podrán transferirse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad del asociado a otro miembro o persona que ingrese a la Cooperativa y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 72.- Todos los haberes que un asociado tenga en la Cooperativa, quedan grabados a favor de ésta, por las obligaciones que con ella contraiga el miembro.

Artículo 73.- El interés que devengarán las aportaciones totalmente pagadas será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria. No podrá exceder de lo establecido por el banco Central de Honduras para los depósitos de ahorro en las instituciones Bancarias del país, más un porcentaje que aprobará la Dirección de Fomento Cooperativo.

Artículo 74.- Los fondos de esta Cooperativa se invertirá únicamente en la forma siguiente: a) En préstamo a los asociados; b) En forma de aportaciones de capital o de préstamos en los organismos centrales del Movimiento Cooperativista; c) En cualquier otra forma autorizada por la legislación de Cooperativas vigentes.

Artículo 75.- Todo desembolso de la Cooperativa se hará por un cheque firmado y autorizado de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, excepto aquellos controlados por la Caja Chica.

Artículo 76.- El Consejo de Administración podrá autorizar que se establezca y mantenga un fondo de no más de Lps. 100.00 para gastos menores de Caja Chica.

CAPÍTULO X. EXCEDENTES.

Artículo 77.- La Cooperativa no obtiene utilidades. Los saldos a favor que arrojen sus balances se considerarán ahorros producidos por la gestión económica de la Asociación.

Artículo 78.- El ejercicio económico y social de la Cooperativa se cerrará anualmente el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 79.- Se considerará excedente el remanente que resulte después de haber cumplido la formación de reservas, fondos y otra disposición al respecto a que se refieren las leyes, los Estatutos o acuerdos especiales de la Asociación.

Artículo 80.- Una vez cubiertos los gastos de Administración y los intereses sobre aportaciones, los excedentes resultantes distribuirán así: a) 10% para un fondo de Reserva Legal, que será irrepartible se destinará a cubrir pérdidas; b) 5% para un fondo de Educación, destinado al fomento de la Educación Cooperativista; c) El porcentaje restante se distribuirá entre los asociados en proporciones al patrocinio de cada asociado con la Cooperativa en lo que ahorro y crédito se refiere y lo establecido en los respectivos reglamentos en otras actividades.

Artículo 81.- Si el ejercicio social arroja pérdidas los mismos serán tratados de la siguientes manera: a) Absorción total o parcial de la pérdida por el fondo de reserva legal; b) Transferencia total o parcial de la pérdida para ser absorbida por los remanentes por uno o más periodos sucesivos siguientes: c) Absorción de la pérdida con nuevas aportaciones de capital de los asociados en proporción a lo que cada uno tiene aportado en la Cooperativa. A la Asamblea General de Asociados compete determinar dentro de los extremos el sistema de aplicarse. Los sistemas pueden ser combinados a la mejor conveniencia de la Cooperativa.

Artículo 82.- En caso de que el asociado no retirase sus excedentes en el plazo de cinco años habiendo sido requerido para ello, la Cooperativa tendrá el derecho de disponer de estas cantidades para engrosar el Fondo de Educación. Para los efectos del requerimiento bastará el envío por parte de la Cooperativa de dos cartas certificadas con acuse de recibo, despachadas con dos meses de diferencia la una de la otra.

Artículo 83.- En caso de retiro voluntario de un asociado antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos le será pagada la suma de que justamente tuviere derecho; en caso de muerte, dichas cantidades serán pagadas a los herederos.

Artículo 84.- La Asamblea General Ordinaria podrá decretar la irrepartibilidad total o parcial de excedentes. Podrá además disponer la creación de sistemas permanentes de capitalización.

CAPÍTULO XI. DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN.

Artículo 85.- La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto

del usado por cada una de ellas, constituyéndose una nueva entidad jurídica.

Artículo 86.- La Cooperativa sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación en el País, corresponden al Consejo de Administración el recomendar la afiliación de la Cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 87.- Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en la sesión ordinaria o extraordinaria; b) Por la disminución del número de asociados a menos de veinte; c) Porque llegue a consumarse el objeto de la Cooperativa; d) Porque el estado económico de la Asociación no permite continuar las operaciones; e) Por fusión con otra u otras Cooperativas de la misma clase y legalmente constituidas; f) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo a las normas establecidas por la Legislación de Cooperativas vigentes; g) Por violación a la Ley, los Reglamentos o estos Estatutos.

Artículo 88.- En caso de disolución, de esta Cooperativa, el haber social resultante de la liquidación se aplicará así: a) Satisfacer los gastos de la liquidación; b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servicios o sueldos o jornadas de la Cooperativa; c) Pagar obligaciones a terceros; d) Pagar las aportaciones más los intereses; e) Los fondos reservas y otras partidas irrepartibles, así como cualquier otro remanente que resulte de la liquidación se entregará. Cuando la Ley llegue a permitirlo a la Federación respectiva para destinar exclusivamente a fines de Educación Cooperativa, y por el momento se entregará a la Dirección de Fomento Cooperativo.

Artículo 89.- El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Cooperativa será redactada con exposición de motivos y su redacción en escritura pública o documento privado según el caso, se efectuará a más tardar dentro de los diez días siguientes a su adopción. La omisión de estas formalidades hace responsables a los miembros del Consejo de Administración de los perjuicios ocasionados por esta causa a los asociados y a terceros.

Artículo 90.- El acuerdo del Poder Ejecutivo, cancelado la inscripción de la Cooperativa, se publicará por tres veces a lo menos en días distintos en uno de dos órganos de publicidad de la sede de la Cooperativa. En donde no hubieren órganos de publicidad el acuerdo se publicará en carteles en tres de los lugares de frecuencia del lugar.

Artículo 91.- La Comisión Liquidadora que se nombre tendrá a su cargo la Liquidación del Activo y Pasivo de la Cooperativa y por un Perito Liquidador.

Artículo 92.- Disuelta la Cooperativa, sólo se conservará su existencia jurídica para los efectos de liquidación y para la ejecución de todos aquellos actos y contratos necesarios para la expedita realización del Activo. Todos los documentos emanados de ella deben expresar que se hallan en liquidación.

Artículo 93.- Mientras dure la liquidación, la Comisión Liquidadora se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer el estado de las operaciones y resolver sobre, o proveer los medios más convenientes al buen resultado de sus gestiones.

Artículo 94.- Los liquidadores en conjunto se reputan mandatarios de la Cooperativa y obrarán conforme a las facultades que les otorga la Ley sobre Cooperativas vigentes y los Estatutos según corresponda, y si no se le determinaren sólo podrán ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones y de los bienes sociales.

Artículo 95.- Si de la liquidación resultara pérdida, ella se prorrateará entre los asociados en relación con las aportaciones de capital que se posea en ningún caso los asociados recibirán por concepto de liquidación, una suma mayor al monto de sus aportaciones y los interesados de estas y de excedente social que hubieran percibido.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96.- Estos Estatutos entrarán en vigor de su aprobación por la Asamblea General en lo que se refiere a los asociados y en cuanto a relación con terceras personas cuando se adquiera la Personalidad Jurídica.

Artículo 97.- Estos estatutos podrán ser reformados sólo por Asamblea en sesión extraordinaria. Tal sesión se regirá por el Artículo 26 de este Estatuto y las reformas introducidas para entrar en vigencia, sufrirán el mismo trámite que el de la Personalidad Jurídica.

Artículo 98.- Los miembros de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa no podrán representar a otros asociados en la Asamblea. Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir miembros de los órganos administrativos de la Cooperativa hacer uso del sistema de planillas o fórmulas. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse correlativamente y por separado, empezando por el Presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No se podrá practicar la elección de un miembro mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente. A éste respecto en caso de empate se repetirá la elección y si el empate se repite, el resultado decisivo se determinará por sorteo.

Artículo 99.- Los miembros de los órganos de la Cooperativa (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia), no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad.

Artículo 100.- Las contiendas entre los asociados y la Cooperativa se someterán a la amigable solución del Consejo de Administración. En primera instancia, podrán someterse al conocimiento de la Asamblea General inmediata o contra su resolución podrá recurrirse en segunda instancia administrativa ante el Director de Fomento Cooperativo. Sólo cuando se pronunciare el director de Fomento Cooperativo podrán las partes ejercer las acciones judiciales de carácter privado que le competen. Dados en la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, a los once días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE. ROBERTO SUAZO CORDOVA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMÍA Y COMERCIO POR LEY. LETICIA MATAY.**

MARIO AQUILES UCLÉS HERRERA
Oficial Mayor

1 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MIGUEL ANGEL BONILLA GONZALEZ**, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SUNFIRE 24 SC**, compuesto por los elementos: **24% CHLORFENAPYR**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y país de origen: **BASF CORPORATION/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA); BASF S/A/BRASIL**
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de mayo del 2012
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS A FINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MIGUEL ANGEL BONILLA GONZALES**, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DUETT 25 SC**, compuesto por los elementos: **12.5% EPOXICONAZOLE, 12.5% CARBENDAZIM**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y país de origen: **BASF S/A/BRASIL; BASF ESPAÑOLA, S.A./ ESPAÑA; BASF SE/ALEMANIA**
Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de mayo del 2012
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2012

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 42760-11
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
 4.1/ Domicilio: PO Box 309GT, Uglan House, South Church Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUZE TEA



6.2/ Reivindicaciones: Letra estilizada. Se reivindica el tipo de letra, no se reivindica la palabra tea para este género de productos.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 5337-11
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA Haciendo Negocios como KAO CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-chome Chuo-ku, Tokyo 103-8210 Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Desodorantes y antiperspirantes para uso personal; desodorante personal (roll-on); cosméticos; artículos de tocador; jabones; perfumería y fragancias; aceites esenciales; limpiadores; hidratantes, hidratantes para manos, hidratantes para pie, lociones e ingredientes para todo lo anterior, lociones para manos, cremas, cremas para manos, cremas para pies; preparaciones para el cuidado y el tratamiento del cuerpo, cara y piel.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18/02/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 42758-11
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
 4.1/ Domicilio: PO Box 309GT, Uglan House, South Church Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUZE TEA



6.2/ Reivindicaciones: Letra estilizada. Se protege el tipo de letra. No se reivindica la palabra tea para este género de productos.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 42800-11
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: CANAL PESCARA 9347, RUSSELL, MAIPU, MENDOZA ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIBU



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Vinos y vinos espumosos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 42944-11
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
 4.1/ Domicilio: PO Box 309GT, Uglan House, South Church Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18-01-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 42946-11
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DP BEVERAGES LIMITED
 4.1/ Domicilio: PO Box 309GT, Uglan House, South Church Street, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18-01-12
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 19072-11
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Schwan's IP, LLC
 4.1/ Domicilio: 115 West College Drive, Marshall, MN 56258 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85194114
 5.1/ Fecha: 09/12/2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAGODA EXPRESS

PAGODA EXPRESS

6.2/ Reivindicaciones: La denominación debe verse en su conjunto y no por elemento por separado.

7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Rollos de huevo; wantans; bolas de masa; rangoons.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 19071-11
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Schwan's IP, LLC
 4.1/ Domicilio: 115 West College Drive, Marshall, MN 56258 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85194124
 5.1/ Fecha: 09/12/2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAGODA EXPRESS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Entradas heladas consistentes principalmente de pasta o arroz, carne, aves de corral, carne de cerdo, salsa con o sin vegetales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/11
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 19073-11
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Schwan's IP, LLC
 4.1/ Domicilio: 115 West College Drive, Marshall, MN 56258 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85194065
 5.1/ Fecha: 09/12/2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAGODA EXPRESS

PAGODA EXPRESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Entradas heladas consistentes principalmente de pasta o arroz, carne, aves de corral, carne de cerdo, salsa con o sin vegetales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/11
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 20712-11
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as HINO MOTORS, LTD.)
 4.1/ Domicilio: 1-1, Hinodai 3-Chome, Hino-Shi, Tokyo, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HINO



6.2/ Reivindicaciones: Letra estilizada.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Reparación o mantenimiento de automóviles.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 3637-11
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATOPIC PIEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.

1/ Solicitud: 16446-11
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited.
 4.1/ Domicilio: 1 Queen's Road Central, Hong Kong.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: home & Away letra estilizada.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros, bancarios, de seguros y bienes raíces; servicios de tarjetas de crédito, servicio de tarjetas de descuento, procesamiento de pago de tarjetas de crédito, arreglo de descuentos y privilegios en comerciantes seleccionados exclusivamente para portadores de tarjetas de crédito; arreglo de descuento para miembros del club de viaje, arreglo de descuentos para servicios de viaje; incluyendo todos los servicios antes dichos proveídos en línea de una base de datos de computadora o del Internet; todo incluido en la clase 36.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/05/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2012.